



DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
(DOF 01-04-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	26-04-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Presentada por la Dip. Andrea Chávez Treviño (Morena) Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2023.
02	12-09-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de protección de las personas migrantes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023. Discusión y votación, 12 de septiembre de 2023.
03	13-09-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de derechos humanos en estancias migratorias. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2023.
04	13-02-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de respeto a los derechos humanos en estaciones migratorias. Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de noviembre de 2023. Discusión y votación 13 de febrero de 2024.
05	01-04-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024.

26-04-2023

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Presentada por la Dip. Andrea Chávez Treviño (Morena)

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6263-II-1, miércoles 26 de abril de 2023

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6O. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Consideraciones

México es uno de los países que forma parte importante del corredor migratorio más transitado en el mundo,¹ esto gracias a su ubicación geográfica, vecina a Estados Unidos de América, el principal receptor de migrantes, por lo tanto se convierte en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de las personas en situación de movilidad humanitaria y en su gran mayoría de las y los trabajadores migratorios y sus familias, así como de personas con necesidad de protección internacional, que buscan ingresar a los Estados Unidos sin contar con los documentos requeridos para ello.

Tradicionalmente, la migración de mexicanos a Estados Unidos de América ha sido parte trascendente de este fenómeno, sin embargo, en años recientes la situación de los migrantes -muchos de ellos provenientes de Centroamérica- ha suscitado cada vez más interés, debido al incremento de los flujos migratorios y a la visibilidad que han tenido las crecientes violaciones de los derechos humanos que enfrentan en su camino hacia Estados Unidos. La mayoría de quienes transitan por México emprenden su viaje en busca de oportunidades laborales dignas, huyendo de la violencia social o persecución política o por razones de reunificación familiar.

México es receptor y paso necesario de personas migrantes provenientes de Centroamérica, principalmente de los países del llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador), registrando año con año un aumento significativo en dicho flujo migratorio. Tenemos en cuenta que durante su estadía tendrían que ser acreedores a los derechos y procedimientos migratorios legales ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional bajo el principio fundamental de que cada actuación deber realizarse con estricto apego a proteger los derechos humanos reconocidos por las que las leyes mexicanas y tratados internacionales sí como las instituciones encargadas de su seguridad durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios.

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1o. lo siguiente:²

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Sin embargo, se reconoce que durante mucho tiempo se han llevado conductas discriminatorias e inhumanas por parte de las instituciones migratorias infringiendo así los derechos humanos y garantías que la constitución les otorga y al no ejecutarse de manera adecuada trae consigo un riesgo inminente que enfrentan las personas migrantes en su ingreso, tránsito y salida por el territorio, que van desde extorsiones, secuestros, hasta homicidios o desapariciones y cualquier otra conducta que vulnere su dignidad humana.

Por lo anteriormente señalado, la Ley de Migración encarga a instituciones el desempeño de funciones para llevar a cabo un proceso migratorio eficiente, seguro y digno para todos los migrantes, y así reconoce al Instituto Nacional de Migración cómo órgano de ejecución, control y supervisión, y al respecto señala expresamente, lo siguiente:³

Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.

De forma que el Instituto Nacional de Migración (INM) es un actor clave en la gestión de la migración, no obstante, desde su creación en 1993 se ha caracterizado por su hermetismo y opacidad institucional ya que ha actuado en contradicción de su obligación legal de transparentar e informar acerca de su desempeño. Al mismo tiempo que obstaculiza la construcción de mecanismos que favorezcan la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas. Los procesos de actuación del INM, la operación de sus agentes, los puntos de internación y la red de estaciones migratorias y estancias provisionales, se encuentran prácticamente fuera de juicio y rendición de cuentas ante las instituciones y el público en general.

La CNDH conforme al artículo 6o., fracción XII de su Ley, tiene la facultad de examinar la situación que prevalece en el sistema penitenciario nacional mediante evaluaciones de los centros que se supervisan. Durante dichas acciones la CNDH verifica las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas principalmente ponderando el respeto y la observancia a los Derechos Humanos en centros federales, estatales, municipales y militares.

En el año 2021, precisamente en el marco del ejercicio de esta facultad, se emitió el “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020”, sin embargo, aunque la ley en su artículo 1o. remite que las disposiciones serán aplicables en todo el territorio nacional en materia de derechos humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país,⁴ no existe hasta la fecha registro de diagnóstico hacia los centros de estancia migratoria, esto bajo el contexto de que estos deberían llevar un funcionamiento bajo los lineamientos establecidos en el artículo 107o. de la Ley de Migración.⁵

“Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;

II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

III. ...”

Es así que, al no contar con el diagnóstico correspondiente, no se llevan a cabo las medidas necesarias, por lo que vulnera los derechos humanos y dignidad humana de todo aquel que ingrese a los centros migratorios, puesto que la falta de rigidez de los controles de estos centros ha llevado a numerosos incidentes que atentan hasta con la vida de los internos.

Son precisamente las experiencias que a lo largo de los años se han dado en diferentes partes de México, las que han ayudado a dar forma a las preocupaciones en torno a la migración, la seguridad y los derechos humanos de las personas alojadas en las estaciones migratorias, motivando un enfoque en torno a la rendición de cuentas. El potencial de abuso, de ineficiencia o de corrupción suele radicar en la amplia discrecionalidad con la cual actúan los agentes, así como con la poca visibilidad en torno a sus decisiones cotidianas. Las preocupaciones generadas por estos factores aumentan cuando un agente del Estado goza del poder para detener y someter, poniendo en riesgo la integridad física, mental y emocional de las personas

Casos paradigmáticos

Como consecuencia, de la mala práctica de los controles y lineamientos hacia las estaciones migratorias se han suscitado diversas conductas irregulares en su interior que ponen en evidencia presuntas violaciones a derechos humanos:

• Muerte de migrante haitiano en la estación migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas

Tras más de 20 días en detención, el migrante se encontraba muy enfermo y aislado en una celda.⁶

Algunas de las personas migrantes mencionaron escucharlo durante toda la noche del 5 de agosto de 2019 con gritos y llantos. No obstante, los guardias mantuvieron bajo candado al señor y al resto de hombres en sus celdas, sin ningún tipo de asistencia y sin oportunidad de acompañarlo. En la madrugada del 6 de agosto se dejó de escuchar su voz, había fallecido.

• Fallecimiento de niña migrante de nacionalidad guatemalteca en la estación migratoria “Las Agujas”, en la Ciudad de México

En mayo de 2019, la niña que se encontraba con su madre detenida en esa estación migratoria cayó de la parte superior de una litera y se golpeó en el abdomen.

En el servicio médico de la estación se limitaron a darle una pastilla para el dolor, y a pesar de que su estado de salud empeoró sus quejas fueron desestimadas por el servicio médico. Finalmente, tras la insistencia de varias mujeres incluida la madre la niña fue llevada al hospital. Falleció en el traslado.

La CNDH emitió la recomendación 77/2019 al Instituto Nacional de Migración por omisión, negligencia e inadecuada atención médica que derivó en la muerte de una niña de origen guatemalteco de 10 años.⁷

• Migrante guatemalteco fallece en estación migratoria de Tenosique, Tabasco

En marzo de 2020, un migrante guatemalteco que se encontraba en la estación migratoria de Tenosique, Tabasco, murió durante un motín en el que las personas retenidas reclamaban que los dejaran regresar a sus países pues temían el riesgo que representaban las condiciones de encierro en el contexto de la emergencia sanitaria del Covid-19.

Durante el motín, un grupo de migrantes de la zona de varones quemó colchonetas en protesta al “prolongado encierro y las condiciones de extremo hacinamiento”.⁸

Conclusiones

Cómo podemos observar y es evidente en todos estos casos, en las estaciones migratorias el día de hoy en México existen vulneraciones a los derechos humanos de las personas migrantes detenidas, y claros atentados contra su dignidad humana.

Es por esto que es tan relevante la rendición de cuentas a través de este diagnóstico que implica la presencia de mecanismos de evaluación como elementos de sistemas administrativos modernos que permitan que los mandos medios y superiores estén enterados de las acciones de sus subordinados, de sus resultados así como de las áreas que requieren cambios o fortalecimiento.⁹ La operación de mecanismos efectivos de rendición de cuentas se vuelven preventivos, necesarios para que tanto el INM como los migrantes y el público en general

tengan la certeza de que los agentes no abusen del poder discrecional que ostentan. Cabe destacar que la rendición de cuentas no busca simplemente castigar a malos elementos del Instituto, sino que pretende facilitar el desarrollo de mecanismos que le permitan al INM convertirse en una institución de aprendizaje e incrementar sus recursos, su efectividad y su legitimidad.

Es imperativo detectar cómo y dónde se manifiesta la mala conducta para que luego los mecanismos de rendición de cuentas se enfoquen por lo menos en los escenarios más graves o comunes. Las unidades de Asuntos Internos están obligadas a recoger información de esta naturaleza para llevar a cabo sus investigaciones. Sin embargo, son fundamentales la integridad y un control de calidad en este tipo de mecanismos de rendición de cuentas.

Además de los lineamientos en materia de derechos humanos que expresa la Ley de Migración existen principios que regulan las condiciones mínimas que los detenidos como lo es los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, que establecen que todos los reclusos, independientemente de su origen nacional, deberán ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos que sin discriminación alguna, y textualmente indican que todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Por lo que, adjunto cuadro de la proposición para para reformar y adicionar la fracción XXI, del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como se describe a continuación.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y estancias migratorias.</p> <p>[...]</p>

Debido a su clasificación como instalaciones de seguridad nacional, las estaciones migratorias tienen una naturaleza -en los hechos- carcelaria, tanto por su aspecto físico como por los lineamientos que rigen la estancia en esos sitios, haciendo notar un reciente incremento de la población detenida, con condiciones de higiene a considerar dentro de las instalaciones, entre otros aspectos.

De forma que los mecanismos internos y externos de las autoridades dentro de las estancias migratorias, presentan áreas de oportunidad que debemos acotar para reducir las actuaciones con alto nivel de discrecionalidad. Ante esto, la respuesta de las autoridades debe tender hacia la prevención a través de políticas públicas y mecanismos de coordinación, para sustituir los discursos de negación o aquellos en los que se

minimizan casos de violaciones a derechos humanos de los migrantes, y de plano, eliminar posicionamientos en los que se pretende culpar o revictimizar a los propios migrantes.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos

Único. - Se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social **y en las estancias migratorias del país** mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención **y estancias migratorias** .

[...]

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Cónfer <https://www.gob.mx/segob/prensa/mexico-forma-parte-del-principal-corredor-migratorio-a-nivel-mundial>
- 2 Cónfer <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
- 4 Cónfer <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNDH.pdf>
- 5 Cónfer <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
- 6 Cónfer <https://xeu.mx/nacional/1049577/muere-migrante-haitiano-en-estacion-migratoria-siglo-xxi-en-chiapas>
- 7 Cónfer <https://www.milenio.com/estados/cndh-emite-recomendacion-inm-muerte-nin-a-guatemala-teca-cdmx>
- 8 Cónfer <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/muere-guatemalteco-tras-motin-en-la-estacion-migratoria-de-tenosique/>
- 9 Robert Varenik, coordinador, Accountability. Sistema policial de rendición de cuentas (Ciudad de México: Insyde, 2005), 25. 13 *Ibid.*, 25. 19

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Andrea Chávez Treviño (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023	Sesión 3 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia de protección de las personas migrantes. . . .

5

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6°; DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023 la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7827**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente, y a la Comisión de Asuntos Migratorios para Opinión.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que México es uno de los países que forma parte importante del corredor migratorio más transitado en el mundo, esto gracias a su ubicación geográfica; vecino de Estados Unidos de América, el principal receptor de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

migrantes, por lo tanto se convierte en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de las personas en situación de movilidad humanitaria y en su gran mayoría de las y los trabajadores migratorios y sus familias, así como de personas con necesidad de protección internacional, que buscan ingresar a los Estados Unidos sin contar con los documentos legales requeridos para ello.

Detalla que al ser México receptor y paso necesario de personas migrantes provenientes de Centroamérica, principalmente de los países del llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador), registrando año con año un aumento significativo en dicho flujo migratorio, durante su estadía tienen que ser acreedores a los derechos y procedimientos migratorios legales ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional bajo el principio fundamental de que cada actuación debe realizarse con estricto apego a la protección de los derechos humanos reconocidos por las que las leyes mexicanas y tratados internacionales así como las instituciones encargadas de su seguridad durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios.

Comenta que es evidente que en algunas estaciones migratorias existe vulneración a los derechos humanos de las personas migrantes detenidas. Por ello es importante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervise esas estancias migratorias, mediante el diagnóstico anual sobre su situación.

Al tenor de lo anterior el legislador propone reformar y adicionar al artículo 6° de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y estancias migratorias.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual se buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Esto constituyó un cambio significativo puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTO. – En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migración, el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser actualmente Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial.

Los altos índices de migración irregular que se presentan hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región y, sobre todo, que tenga como base los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

QUINTA. – Actualmente la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es responsable del Programa de Atención a Migrantes.

Las personas migrantes que carecen de una condición migratoria son altamente vulnerables, lo que potencialmente los hace sujetos de una gran cantidad de riesgos y de abusos y los sitúa en una condición de vulnerabilidad.

Por ello este Programa está orientado a la defensa y difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto de los extranjeros que ingresan y se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

encuentran sin una condición regular de estancia en México, como de los mexicanos que emigran de manera irregular a Estados Unidos y retornan a territorio nacional.

El Programa incluye la recepción de quejas, o el inicio de quejas de oficio, por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, generalmente por parte de autoridades federales, la realización de los procedimientos para la solución del caso mediante conciliación entre las partes y, en su caso, la formulación de los proyectos de Recomendación, así como la difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, las actividades necesarias para la atención de las personas migrantes en materia de derechos humanos, como visitas a los recintos migratorios del Instituto Nacional de Migración, a albergues y a los diversos puntos en los que se registra una alta concentración y tránsito de migrantes entre otras más.

SEXTA. - Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la propuesta de la legisladora vendría a fortalecer el trabajo de la CNDH en la atención y protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Actualmente la Ley de la Comisión no contempla temas migratorios; así que al aprobar esta reforma, garantizará que al quedar previsto en la Ley, el Programa de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General tenga mayores herramientas para su funcionamiento, toda vez que las estancias migratorias son lugares en donde cientos y miles de personas ven violentados sus derechos humanos.

No obstante, esta Dictaminadora considera que suprimir los centros de retención locales y federales de la Ley, significaría un retroceso en la protección de los derechos humanos, ya que solo se limitaría a estancias migratorias, por tal motivo se sugiere que se conserve la redacción original toda vez los centros de retención son instalaciones públicas de carácter no penitenciario.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Finalmente, es oportuno mencionar que con esta reforma se atendería con los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y atención a migrantes, así también se cumpliría con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución al establecer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones, y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XI Bis.- ...

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

...

...

XIII.- a XVI.- ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de agosto de 2023

12-09-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de protección de las personas migrantes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023.

Discusión y votación, 12 de septiembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6O. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 12 de septiembre de 2023

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de protección de las personas migrantes.

Se concede el uso de la palabra para ello a la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, quien es promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada Andrea Chávez Treviño: Muy buenas tardes tengan todas y todos. Con la venia de la Presidencia. Quienes tenemos familia del otro lado del Río Bravo entendemos la difícil y titánica travesía que emprenden quienes huyen de la violencia y de la marginación, quienes sufren del desplazamiento forzado y quienes buscan mejores oportunidades laborales y educativas.

Sirvan estas palabras para reconocer a nuestras y a nuestros paisanos que levantan a dos países con sus manos, con su sudor y con su esfuerzo, que aquí tan dignamente representa nuestra compañera Olga, nuestro compañero Max, nuestro compañero Alejandro y todos los diputados federales migrantes que se encuentran en esta LXV Legislatura.

El mismo trato que exigimos para nuestras familias en Estados Unidos es el que debemos garantizar para nuestras y nuestros hermanos centroamericanos, sudamericanos y caribeños que se encuentran en el territorio nacional. México es uno de los países que forma parte del corredor migratorio más transitado en el mundo, y donde podemos encontrar los cuatro grandes fenómenos de la migración. México es origen, México sirve para el tránsito, México es destino, México es retorno.

Pero también hay un quinto fenómeno silencioso, México también es espera. Aquí muchas y muchos hermanos migrantes esperan a que se les otorgue una visa humanitaria, esperan a que se les otorgue refugio, esperan a que se les otorgue asilo, esperan también a poder tener un retorno asistido digno a sus países de origen. Y durante su estancia dentro del territorio mexicano nuestras y nuestros hermanos migrantes tienen derecho a procedimientos migratorios legales, ordenados y seguros. Todos y cada uno de ellos, bajo el principio fundamental y universal de la protección a los derechos humanos.

Para nadie es desconocido el hecho de que heredamos un marco normativo en materia migratoria anacrónico y muchas veces discriminatorio. Sí, celebramos y reconocemos el esfuerzo que hace todos los días nuestro presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, de la mano del gabinete federal, para garantizar que dentro del territorio mexicano las y los migrantes sean respetados, las y los migrantes tengan condiciones dignas para su espera.

Celebramos también el esfuerzo integral que se está haciendo para reformar toda esta política migratoria y cambiarla de raíz. Aquí también reconocemos al padre Solalinde, que hace un trabajo incansable todos los días. En el entretiem po de que este esfuerzo colectivo se consolida, mucho se puede hacer.

El pasado 27 de marzo ocurrió un incendio al interior de la estación migratoria del centro de Ciudad Juárez, Chihuahua, mi tierra, en donde lamentablemente perdieron la vida 40 hermanos migrantes de diversas nacionalidades. Y sí, se están realizando las investigaciones, se están fincando responsabilidades, se han girado y ejecutado órdenes de aprehensión, pero nosotras...

La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento, diputada Chávez, un momento. Diputada Ali Núñez, ¿con qué objeto quiere hacer usted uso de la palabra? Sonido a la curul de la diputada Ali Núñez. ¿Listo?

La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses (desde la curul): Gracias, presidenta. Una moción de orden, por favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En este momento no hay desorden, diputada. Pero adelante, dígame cuál es la moción.

La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses (desde la curul): Quisiera expresar y externar que cuando yo subí con mi bebé fui agredida y violentada por las compañeras que están ahorita en pleno. Quisiera pedir, exigir, así como en su momento lo hicieron, que bajen al bebé, por la integridad del bebé. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Ali. Gracias, diputada. Continúe la oradora, y le pediría a la diputada Lilia que tenemos un antece... Un momento, por favor, estamos en uso de la palabra. Ya estamos... A ver, hay un antecedente de un menor en la tribuna, yo pediría su comprensión. Lo estamos resolviendo en este momento, yo pediría su comprensión, diputada.

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: A ver, diputado Godoy, por favor.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado, adelante, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Moción de orden, presidenta. Sí, efectivamente, en la época de Santiago Creel ocurrió ese suceso, pero él ofreció que se iba a revisar y tomar una posición por la Mesa Directiva, cosa que no ha ocurrido. Por lo tanto, yo creo que se tiene que considerar primero ese precedente. Segundo, que no estamos en la etapa de la pandemia, que fue cuando ocurrió esa petición...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Momento, por favor. Vamos a escuchar al diputado Godoy, por favor. Continúe, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí, esa es la petición y, por lo tanto, también que tomen en cuenta que la diputada Lilia Aguilar es una mamá trabajadora.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí, claro, con mucho gusto. Gracias, diputado Godoy. Diputada Susana Prieto. Momento, diputada Mariana, un momento. Sonido a la curul de la diputada Susana Prieto.

La diputada Susana Prieto Terrazas(desde la curul): Efectivamente, presidenta, una moción de orden.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): Existe el antecedente que refiere, por supuesto, el vicecoordinador de la fracción parlamentaria de Morena, en tiempos en que el diputado Santiago Creel se desempeñaba como presidente de la Mesa Directiva.

Fue la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional quien subió a un bebé de brazos a la tribuna, pero la iniciativa sobre la que estaban hablando estaba utilizando directamente al menor en relación con esa iniciativa, por eso nosotros nos opusimos para privilegiar el interés del menor.

La diputada Lilia Aguilar no está utilizando al menor en este caso y además recuerdo que tal y cual lo dijo el vicecoordinador ese día el Partido Acción Nacional se negó a bajar al menor y, por lo tanto, hay un antecedente de que pueden permanecer en tribuna. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Susana Prieto. Diputada Mariana Gómez del Campo. Sonido en la curul 129, por favor. Adelante, diputada.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza(desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Lo único que estamos pidiendo desde Acción Nacional es un poco de congruencia. Hicieron un verdadero escándalo cuando subió mi compañera a la tribuna y digo escándalo porque hicieron uso de la voz muchas de las compañeras de Morena.

¿Hoy qué queremos? Simplemente, simplemente que se revise la ley de niñas, niños, de protección a niñas, niños y adolescentes. Que se difumine la imagen...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Asamblea, por favor. Continúe la oradora.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (desde la curul): Que se difumine la imagen del menor y lo único que le pedimos a Morena es que ellos y ellas empezaron. Ellas y ellos hicieron un verdadero escándalo hace unos meses y ya no había pandemia. Congruencia, señoras, congruencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Mariana Gómez del Campo.

A ver, nada más para esclarecimiento y para clarificación de este pleno. Le voy a pedir a la Secretaría favor de leer el artículo 77 dentro del Capítulo Décimo Séptimo de la Ley General de los Niños, Niños y Adolescentes. Favor de leerlo, por favor. Aquí, Azcoitia, por favor, aquí lo tiene. Un momento, por favor. La Secretaría, por favor, lea lo que se le pidió.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que lo ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Sin embargo, la madre, su mamá, la diputada está con el menor. Entonces, la diputada tiene la patria potestad sobre su hijo. Yo pediría la comprensión de las partes porque les quiero decir que, en este momento, como ustedes lo saben, estamos siendo filmados por el Canal del Congreso y el Canal del Congreso se rige también por la ley, precisamente donde le prohíbe transmitir imágenes de menores.

Entonces, yo pediría la comprensión de ambas partes, por favor, y le preguntaría a la diputada Lilia si, Lilia Aguilar, si nos pudiera hacer el favor de pasar a su curul. De no ser así, ella tiene el derecho de permanecer en la tribuna.

Estoy preguntando. Diputada oradora, le estoy preguntando a la diputada madre del menor. Muy bien. La diputada decidió quedarse, entonces continúe la oradora.

Diputada Margarita Zavala. Diputado Miguel... a ver, un momento, por favor. Diputadas y diputados, pido por favor escuchar. Déjenos continuar en términos del debate. Diputado Miguel Varela, por favor. ¿Con qué objeto?

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo(desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (desde la curul): Gracias, presidenta. Nada más para comentar la misma situación que vivió mi compañera Ali. El año pasado yo presenté una iniciativa precisamente para reducir el tiempo de adopción. Yo subí con mi hijo y las mismas palabras que el diputado Godoy, hoy están mencionando, son las mismas palabras que el año pasado mencionó que yo debería retirarme al haber subido también como padre de mi bebé.

Nosotros no estamos en contra, en el PAN estamos a favor de la vida y vamos a defender la vida y es incongruente que ahorita mencionen una situación que el año pasado a nosotros nos reviraron. En el PAN decimos viva la familia y más claro que nada, más muertos y más menores muertos es con el actual gobierno de Morena. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Varela. Tiene el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, diputada Villanueva? Perdone. Augusto Gómez Villanueva, pensé que usted. Adelante, diputado Augusto Gómez Villanueva. Sonido a la curul 219. Vamos a escuchar. Un momento, diputado Godoy. Vamos a escuchar al diputado Villanueva.

El diputado Augusto Gómez Villanueva(desde la curul): En mi carácter de decano quiero hacerles un comentario a mis compañeros diputados, es una falta de respeto a un niño que se encuentra en la tribuna con su madre, yo le pediría compañera presidenta que en todo caso para los efectos de que pueda establecerse formalmente la autorización de la asamblea pregunte usted a la asamblea si está de acuerdo en que la compañera diputada haya invitado a la madre con el hijo para que esté presente. Pregunte, usted, a la asamblea compañera diputada.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado. Muchas gracias diputado Augusto Gómez Villanueva. Diputado Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones personales.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un minuto para alusiones personales, diputado. Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Me parece que está confundido el diputado de Acción Nacional, hemos sido muy claros nosotros que la Mesa Directiva tiene que fijar una posición al respecto, es lo que seguimos diciendo, mientras eso no ocurra se dijo aquí ya que la diputada es la que tiene que resolver si se mantiene o no. Y, por cierto, le quiero decir a ese diputado del PAN que le pregunte a su candidata equis si está igual que él en contra del aborto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Godoy. A ver, compañeras y compañeros. Diputado Elías Lixa, ¿pidió el uso de la palabra? Adelante, por favor. Sonido en la curul del diputado Lixa. Adelante, diputado.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Gracias, estimada presidenta. Al margen de las apreciaciones diversas que puedan tener todos los grupos parlamentarios, es deber de este grupo parlamentario sentar la base de la inconformidad que tuvo y que sigue teniendo por lo sucedido en un día distinto al día de hoy, que originó que las posturas, particularmente de una de mis compañeras, quede registrada por el trato que recibió en dicho momento, el mismo que el diputado Miguel Varela.

Sin embargo, también es nuestro deber manifestar y hacerlo con toda claridad, el absoluto respeto que tenemos por la maternidad de la diputada, y que bien, con las gestiones de la Mesa Directiva se le ha preguntado directamente si es su deseo y en su libertad de ejercer la maternidad, que no solo reconocemos, hemos defendido en todo momento.

Por lo tanto, para el Grupo del Partido Acción Nacional está absolutamente zanjada y resuelta, y creemos que la sesión debe continuar. Al final, las inconformidades ya están establecidas en el Diario de los Debates y creo que una situación como esta nos llama a todos a reflexionar cómo queremos ser tratados en la tribuna en situaciones que pueden reflejarse y referirse en todos los grupos parlamentarios.

Lo reitero, nuestro respeto a la diputada, nuestro respeto al menor. Creemos que además ya ha sido suficiente el tiempo y esta situación está absolutamente dirimida.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Lixa. Siendo así, esta Mesa Directiva ha decidido estudiar este tema en el seno de la propia Mesa, con las áreas técnicas, para establecer algunos criterios que nos puedan ayudar en el pleno, en las sesiones consecutivas. Mientras tanto, le pedimos, por favor, a la oradora, que continúe, por favor, con su tema.

La diputada Andrea Chávez Treviño: Gracias, presidenta. Les comentaba que el pasado 27 de marzo ocurrió una terrible tragedia al interior de la estación migratoria ubicada en el centro de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde lamentablemente perdieron la vida 40 hermanos migrantes y otros tantos sufrieron heridas de mucha gravedad.

El Gobierno federal está poniendo toda la información a la disposición de la Fiscalía General de la República para fincar las responsabilidades y girar y ejecutar las órdenes de aprehensión. Pero nosotras y nosotros como Poder Legislativo tenemos que ayudar a que acontecimientos tan lamentables como este puedan ser prevenidos.

Y es por eso que hemos decido presentarles a ustedes la propuesta de modificar el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que la Comisión no nada más tenga la atribución de revisar el estado que guardan las celdas de los centros penitenciarios del sistema de reinserción social, sino también el estado material y humano de las estancias migratorias, para que pueda incluir esta información en la declaración anual que tiene que entregar la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A diferencia de sexenios anteriores, ahora las violaciones a derechos humanos no se permiten ni se ocultan, se enfrentan, se castigan y se previenen. Quiero agradecer a las y los integrantes de la Comisión de los Derechos Humanos, aquí representados por su presidenta...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño:... a diputada federal Nelly Carrasco, mexiquense, y a mis compañeras y compañeros representantes del estado de Chihuahua, por solidarizarse con esta causa. Les agradezco mucho.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Andrea Chávez Treviño.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado secretario. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por

cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Se pregunta a los señores y a las señoras diputadas, si falta alguien de emitir su voto, favor de manifestarlo. El sistema está abierto, puede votar, diputado. Ya votó el señor diputado. Presidenta, parece que ya no hay nadie que falte de emitir su voto. De Morena pueden votar, está todavía abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación.

Señora presidenta, se emitieron 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado secretario. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 433 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de protección de las personas migrantes. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 5
Miércoles, 13 de Septiembre de 2023		

Sesion Unica

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en materia de derechos humanos en estancias migratorias.

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/3455



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

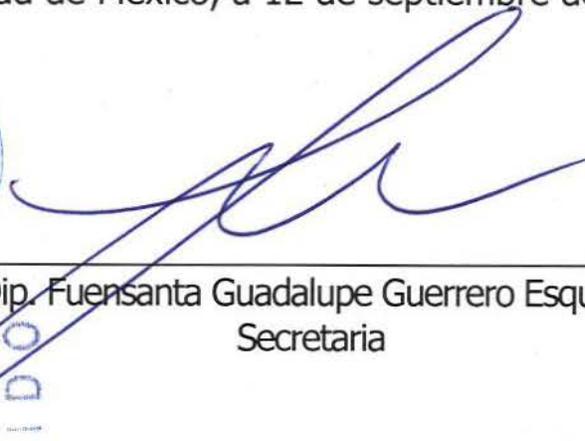
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-2513
Exp. 7827

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con número CD-LXV-III-1P-309, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.




Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria

007067

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2023 SEP 12 PM 6:17

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII, primer párrafo, del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XI Bis.- ...

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social **y en las estancias migratorias** del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

...

...

XIII.- a XVI.- ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV

Tercer Año

Sesion 28

Miércoles, 22 de Noviembre de 2023

Sesion Unica

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y otro con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de respeto a los derechos humanos en estaciones migratorias.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

Son todos los dictámenes de primera lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/3478



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo del asunto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el capítulo denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de las modificaciones de mérito.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo "**DECRETO**", la Comisión dictaminadora emite su decisión respecto de la propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023, se presentó una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En esa misma fecha, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados con el expediente 7827.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL-65-II-1-2513 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta de mérito.

Mediante oficio No. DGPL-1P3A.-612 se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito reformar la fracción XII del artículo 6º. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La colegisladora menciona que México, es uno de los países más importantes que forma parte del corredor migratorio más transitado del mundo, esto debido a su ubicación geográfica; vecino de Estados Unidos de América, el principal receptor de migrantes y por lo tanto se convierte en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de las personas en situación de movilidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

humanitaria y en su gran mayoría de las y los trabajadores migratorios y sus familias.

La Cámara de Diputados detalla que al ser México un país receptor y paso necesario de personas migrantes provenientes de Centroamérica, principalmente de los países del llamado "Triángulo-Norte" de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador), ha registrado año con año un aumento significativo en su flujo migratorio.

En el mismo sentido, la Cámara de origen señala que durante la estadía de migrantes, éstos deben ser sujetos de derechos y deben contar con procedimientos migratorios legales ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en el territorio nacional. La actuación del gobierno mexicano, debe regirse bajo el principio fundamental de máxima protección de los derechos humanos reconocidos en las leyes mexicanas y tratados internacionales así como las instituciones encargadas de su seguridad.

La colegisladora comenta que en algunas estaciones migratorias existen indicios de vulneración a los derechos humanos de las personas migrantes detenidas. Por ello es importante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervise las estancias migratorias, mediante el diagnóstico anual sobre su situación.

Asimismo, la Cámara de Diputados, señala que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituyó un paso histórico, ya que representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual se buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México. Igualmente, recuerda que la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la legislación mexicana y en los tratados internacionales.

La Cámara de origen refiere que, según datos de la Organización Internacional para la Migración, el corredor migratorio México-Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

es el más transitado del mundo, ya que el principal destino de personas migrantes es nuestro vecino país del norte.

Igualmente, señala que los altos índices de migración irregular que se presentan hacen necesaria la generación de políticas públicas que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región y, sobre todo, que tenga como base los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

La colegisladora indica que actualmente, la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es responsable del Programa de Atención a Migrantes, ya que las personas migrantes son altamente vulnerables. Por ello, indican, este programa está orientado a la defensa y difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto de los extranjeros que ingresan y se encuentran en condición irregular de estancia en México, como de los mexicanos que emigran a Estados Unidos y retornan a territorio nacional.

Las diputadas y diputados federales señala que el programa que lleva a cabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluye la recepción de quejas, o el inicio de quejas de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes. Refieren que ejecutan procedimientos para la solución de vulneraciones, mediante conciliación entre las partes y, en su caso, la formulación de los proyectos de Recomendación. Igualmente, comentan que se realizan visitas a los recintos migratorios del Instituto Nacional de Migración a albergues y a diversos puntos de alta concentración y tránsito de migrantes, entre otras actividades más.

La Cámara de Diputados, considera que la propuesta de reforma, fortalece el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la atención y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, ya que al aprobar esta reforma se garantizará que el Programa de Atención a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Migrantes de la Quinta Visitaduría General tenga mayores herramientas para su funcionamiento.

Por último, la colegisladora señala que con esta reforma se atenderían los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y atención a migrantes, así como se cumpliría con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución general, ya que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a circular libremente, a elegir su lugar de residencia, a salir de su país y a regresar a él, es decir, el derecho a la migración:

"Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."¹

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la libre circulación y residencia, tal como se desprende del siguiente artículo:

"Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
- 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.*
- 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.*
- 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.*
- 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.*
- 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.*
- 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.*
- 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros."*²

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969, <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

TERCERA. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las personas migrantes son aquellas que cambian de país o lugar de residencia por diversos factores. Según estudios de dicha organización, una de cada treinta personas es migrante.³

Según el informe "World Migration Report 2022" de la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas (OIM), en las últimas cinco décadas, el número de migrantes ha ido en aumento. Se estima que 280 millones de personas viven en un país distinto al de su origen, lo que representa el 3.6 por ciento del total de la población mundial.⁴

Cuadro 1. Migrantes internacionales, 1970-2020

Año	Número de migrantes internacionales	Migrantes como porcentaje de la población mundial
1970	84 460 125	2,3
1975	90 368 010	2,2
1980	101 983 149	2,3
1985	113 206 691	2,3
1990	152 986 157	2,9
1995	161 289 976	2,8
2000	173 230 585	2,8
2005	191 446 828	2,9
2010	220 983 187	3,2
2015	247 958 644	3,4
2020	280 598 105	3,6

Fuentes: DAES de las Naciones Unidas, 2008; DAES de las Naciones Unidas, 2021a.

Nota: El número de entidades (Estados, territorios, regiones administrativas, etc.) para las que se facilitan datos en la revisión de 2020 de la población de migrantes internacionales (*International Migrant Stock 2020*) del DAES es de 232. En 1970, esas entidades eran 135.

³ ONU, Migración internacional, <https://www.un.org/es/global-issues/migration#:~:text=Seg%C3%BAAn%20las%20%C3%BAltimas%20estimaciones%20elaboradas,48%25%20de%20los%20migrantes%20internacionales>.

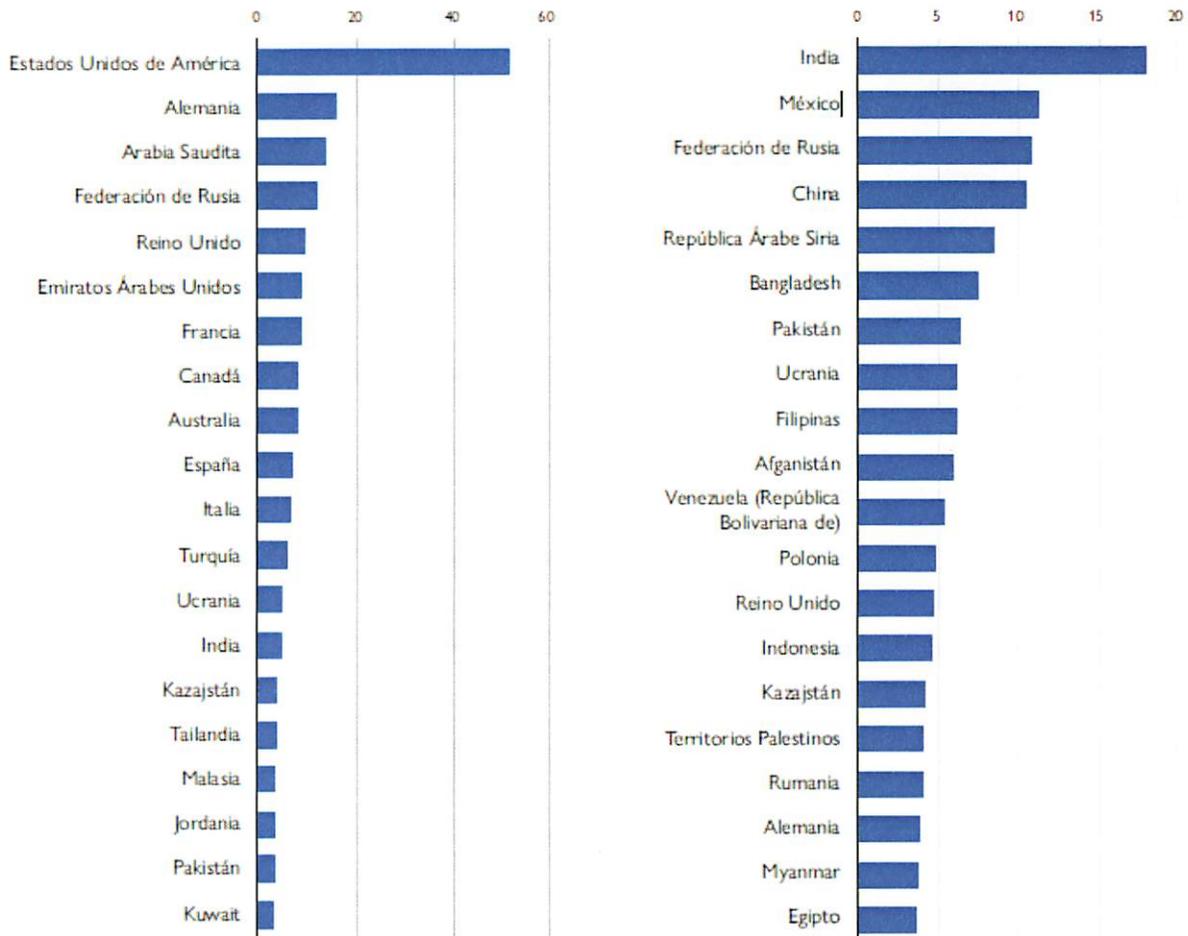
⁴ Informe sobre las migraciones en el mundo 2022, Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas, 2023, <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CUARTA. Por su situación geográfica, México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. La OIM indica que nuestro país ocupa el segundo lugar en el mundo dentro de las naciones de origen de personas migrantes:⁵

Gráfico 2. Los 20 principales lugares de destino (izquierda) y de origen (derecha) de los migrantes internacionales en 2020 (en millones)



Fuente: DAES de las Naciones Unidas, 2021a.

⁵ Idem



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

QUINTA. Según datos del Instituto Nacional de Migración (INM), el paso de migrantes por territorio mexicano ha tenido un incremento exponencial. En enero de este año, se registraron 37,647 ingresos de personas en situación migratoria irregular. En febrero la cifra ascendió a 38,232; en marzo fueron 44,705 casos. En abril hubo un descenso a 24,947 viajeros. Durante mayo, se volvió a observar un incremento al registrarse 40,782 migrantes; en junio fueron 58,608; en julio 73,678; y en agosto 83,725.

Tal como se observa en la tabla siguiente, de enero a agosto de este año, se registró un total de 402,324 ingresos de personas migrantes a nuestro país, de los cuales 283,132 son hombres y 119,192 son mujeres.⁶



GOBERNACIÓN

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS

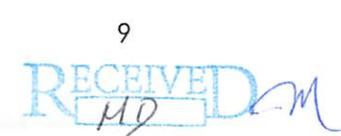
3.1.3 Eventos de personas en situación migratoria irregular en México, según grupos de edad, condición de viaje y sexo, 2023

Grupo de edad/condición de viaje	Enero			Febrero			Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio			Agosto			Total			
	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M		
Total general	25 088	12 958	37 647	35 764	12 468	48 232	51 548	13 097	64 645	17 511	7 626	25 137	24 847	27 854	12 886	40 712	41 826	16 972	88 608	55 195	18 485	73 678	58 588	25 127	83 725	283 132	119 192	402 324
Mayor de 18 años	21 450	10 411	30 491	31 055	10 212	41 267	45 011	12 776	57 787	12 279	5 933	18 212	21 262	24 557	10 208	34 668	37 426	13 219	80 477	49 051	14 066	63 717	51 234	19 116	63 640	248 588	94 805	339 405
Total de niñas, niños y adolescentes	3 438	2 547	6 995	3 209	2 256	5 465	2 537	1 091	3 685	2 232	1 693	3 925	3 337	2 890	6 217	4 228	3 703	7 833	8 142	3 819	9 961	7 864	6 912	14 676	14 424	26 267	42 921	17 987
De 12 a 17 años	1 565	1 111	2 676	1 255	1 028	2 283	1 144	468	1 612	1 118	506	1 624	1 317	1 122	2 441	1 548	1 267	2 815	2 149	1 048	3 297	2 149	1 548	3 895	19 732	7 138	17 987	
De 0 a 11 años	1 873	1 436	3 309	1 954	1 228	3 182	1 393	623	1 074	1 122	1 187	2 607	2 020	1 768	4 777	2 680	2 562	5 018	6 003	2 771	6 664	5 715	5 367	10 843	26 532	19 089	46 534	
Acompañados	22 477	11 277	33 754	36 256	12 236	48 492	53 697	14 211	67 908	13 333	5 711	19 044	22 320	25 116	10 216	35 336	37 144	13 264	72 480	43 719	13 280	57 000	45 342	10 302	67 342	213 648	84 488	
No acompañados	26	30	56	41	22	63	18	22	37	13	10	23	19	10	29	12	12	24	40	35	18	33	46	79	189	187	356	
Presentación	19 216	9 864	29 079	18 878	4 870	23 748	23 289	6 436	31 725	13 951	4 220	18 081	22 123	6 418	28 541	34 541	8 734	43 978	44 653	9 124	64 887	46 196	16 611	66 717	224 476	57 177	281 653	
Mayor de 18 años	19 216	9 864	29 079	18 878	4 870	23 748	23 289	6 436	31 725	13 951	4 220	18 081	22 123	6 418	28 541	34 541	8 734	43 978	44 653	9 124	64 887	46 196	16 611	66 717	224 476	57 177	281 653	
niñas, niños y adolescentes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cancelados	5 872	3 094	8 966	7 486	14 294	6 289	4 621	12 989	2 450	3 416	8 866	5 771	6 476	12 241	7 236	16 533	16 520	3 748	9 961	19 091	12 492	14 316	27 909	59 256	52 919	112 075		
Mayor de 18 años	2 220	1 277	3 497	2 377	4 542	7 919	2 571	6 289	1 419	1 763	3 181	2 424	3 590	6 024	3 987	4 810	7 462	4 233	4 742	9 138	4 222	6 204	12 332	24 122	20 429	37 716		
Total de niñas, niños y adolescentes	3 652	1 817	5 469	3 209	2 456	5 665	2 050	3 146	1 031	1 653	2 485	1 357	2 886	6 217	4 228	3 703	7 833	8 142	3 819	9 961	7 864	6 912	14 676	14 424	26 267	42 921		
De 12 a 17 años	1 565	1 111	2 676	1 255	1 028	2 283	1 144	468	1 612	1 118	506	1 624	1 317	1 122	2 441	1 548	1 267	2 815	2 149	1 048	3 297	2 149	1 548	3 895	19 732	7 138	17 987	
De 0 a 11 años	2 087	2 407	4 494	2 254	1 428	3 682	1 906	648	1 534	542	1 147	2 863	2 569	2 126	4 777	2 680	2 562	5 018	6 003	2 771	6 664	5 715	5 367	10 843	26 532	19 089	46 534	
Acompañados	2 247	1 277	3 524	2 556	2 056	4 612	4 633	1 353	1 211	2 564	2 230	2 116	3 546	3 074	2 549	9 989	4 379	2 890	7 286	5 162	4 320	10 382	22 630	21 963	44 593			
No acompañados	26	30	56	41	22	63	18	22	37	13	10	23	19	10	29	12	12	24	40	35	18	33	46	79	189	187	356	

M: Hombre; M: Mujer; n.a.: No aplica; n.d.: No disponible; n.e.: No existe; n.s.: No se especifica; n.t.: No tiene; n.u.: No utilizado; n.v.: No verificado; n.w.: No work; n.x.: No x; n.y.: No y; n.z.: No z; n.aa.: No aa; n.ab.: No ab; n.ac.: No ac; n.ad.: No ad; n.ae.: No ae; n.af.: No af; n.ag.: No ag; n.ah.: No ah; n.ai.: No ai; n.aj.: No aj; n.ak.: No ak; n.al.: No al; n.am.: No am; n.an.: No an; n.ao.: No ao; n.ap.: No ap; n.aq.: No aq; n.ar.: No ar; n.as.: No as; n.at.: No at; n.au.: No au; n.av.: No av; n.aw.: No aw; n.ax.: No ax; n.ay.: No ay; n.az.: No az; n.ba.: No ba; n.bb.: No bb; n.bc.: No bc; n.bd.: No bd; n.be.: No be; n bf.: No bf; n.bg.: No bg; n.bh.: No bh; n.bi.: No bi; n.bj.: No bj; n.bk.: No bk; n.bl.: No bl; n bm.: No bm; n.bn.: No bn; n.bo.: No bo; n.bp.: No bp; n.bq.: No bq; n.br.: No br; n.bs.: No bs; n.bt.: No bt; n.bu.: No bu; n.bv.: No bv; n.bw.: No bw; n.bx.: No bx; n.by.: No by; n.bz.: No bz; n.ca.: No ca; n.cb.: No cb; n.cc.: No cc; n.cd.: No cd; n.ce.: No ce; n.cf.: No cf; n.cg.: No cg; n.ch.: No ch; n.ci.: No ci; n.cj.: No cj; n.ck.: No ck; n.cl.: No cl; n.cm.: No cm; n.cn.: No cn; n.co.: No co; n.cp.: No cp; n.cq.: No cq; n.cr.: No cr; n.cs.: No cs; n.ct.: No ct; n.cu.: No cu; n.cv.: No cv; n.cw.: No cw; n.cx.: No cx; n.cy.: No cy; n.cz.: No cz; n.da.: No da; n.db.: No db; n.dc.: No dc; n.dd.: No dd; n.de.: No de; n.df.: No df; n.dg.: No dg; n.dh.: No dh; n.di.: No di; n.dj.: No dj; n.dk.: No dk; n.dl.: No dl; n.dm.: No dm; n.dn.: No dn; n.do.: No do; n.dp.: No dp; n.dq.: No dq; n.dr.: No dr; n.ds.: No ds; n.dt.: No dt; n.du.: No du; n.dv.: No dv; n.dw.: No dw; n.dx.: No dx; n.dy.: No dy; n.dz.: No dz; n.ea.: No ea; n.eb.: No eb; n.ec.: No ec; n.ed.: No ed; n.ee.: No ee; n.ef.: No ef; n.eg.: No eg; n.eh.: No eh; n.ei.: No ei; n.ej.: No ej; n.ek.: No ek; n.el.: No el; n.em.: No em; n.en.: No en; n.eo.: No eo; n.ep.: No ep; n.eq.: No eq; n.er.: No er; n.es.: No es; n.et.: No et; n.eu.: No eu; n.ev.: No ev; n.ew.: No ew; n.ex.: No ex; n.ey.: No ey; n.ez.: No ez; n.fa.: No fa; n.fb.: No fb; n.fc.: No fc; n.fd.: No fd; n.fe.: No fe; n.ff.: No ff; n.fg.: No fg; n.fh.: No fh; n.fi.: No fi; n.fj.: No fj; n.fk.: No fk; n.fl.: No fl; n.fm.: No fm; n.fn.: No fn; n.fo.: No fo; n.fp.: No fp; n.fq.: No fq; n.fr.: No fr; n.fs.: No fs; n.ft.: No ft; n.fu.: No fu; n.fv.: No fv; n.fw.: No fw; n.fx.: No fx; n.fy.: No fy; n.fz.: No fz; n.ga.: No ga; n.gb.: No gb; n.gc.: No gc; n.gd.: No gd; n.ge.: No ge; n.gf.: No gf; n.gg.: No gg; n.gg.: No gg; n.gi.: No gi; n.gj.: No gj; n.gk.: No gk; n.gl.: No gl; n.gm.: No gm; n.gn.: No gn; n.go.: No go; n.gp.: No gp; n.gq.: No gq; n.gr.: No gr; n.gs.: No gs; n.gt.: No gt; n.gu.: No gu; n.gv.: No gv; n.gw.: No gw; n.gx.: No gx; n.gy.: No gy; n.gz.: No gz; n.ha.: No ha; n.hb.: No hb; n.hc.: No hc; n.hd.: No hd; n.he.: No he; n.hf.: No hf; n.hg.: No hg; n.hh.: No hh; n.hi.: No hi; n.hj.: No hj; n.hk.: No hk; n.hl.: No hl; n.hm.: No hm; n.hn.: No hn; n.ho.: No ho; n.hp.: No hp; n.hq.: No hq; n.hr.: No hr; n.hs.: No hs; n.ht.: No ht; n.hu.: No hu; n.hv.: No hv; n.hw.: No hw; n.hx.: No hx; n.hy.: No hy; n.hz.: No hz; n.ia.: No ia; n.ib.: No ib; n.ic.: No ic; n.id.: No id; n.ie.: No ie; n.if.: No if; n.ig.: No ig; n.ih.: No ih; n.ii.: No ii; n.ij.: No ij; n.ik.: No ik; n.il.: No il; n.im.: No im; n.in.: No in; n.io.: No io; n.ip.: No ip; n.iq.: No iq; n.ir.: No ir; n.is.: No is; n.it.: No it; n.iu.: No iu; n.iv.: No iv; n.iw.: No iw; n.ix.: No ix; n.iy.: No iy; n.iz.: No iz; n.ja.: No ja; n.jb.: No jb; n.jc.: No jc; n.jd.: No jd; n.je.: No je; n.jf.: No jf; n.jg.: No jg; n.jh.: No jh; n.ji.: No ji; n.jj.: No jj; n.jk.: No jk; n.jl.: No jl; n.jm.: No jm; n.jn.: No jn; n.jo.: No jo; n.jp.: No jp; n.jq.: No jq; n.jr.: No jr; n.js.: No js; n.jt.: No jt; n.ju.: No ju; n.jv.: No jv; n.jw.: No jw; n.jx.: No jx; n.jy.: No jy; n.jz.: No jz; n.ka.: No ka; n.kb.: No kb; n.kc.: No kc; n.kd.: No kd; n.ke.: No ke; n.kf.: No kf; n.kg.: No kg; n.kh.: No kh; n.ki.: No ki; n.kj.: No kj; n.kk.: No kk; n.kl.: No kl; n.km.: No km; n.kn.: No kn; n.ko.: No ko; n.kp.: No kp; n.kq.: No kq; n.kr.: No kr; n.ks.: No ks; n.kt.: No kt; n.ku.: No ku; n.kv.: No kv; n.kw.: No kw; n.kx.: No kx; n.ky.: No ky; n.kz.: No kz; n.la.: No la; n.lb.: No lb; n.lc.: No lc; n.ld.: No ld; n.le.: No le; n.lf.: No lf; n.lg.: No lg; n.lh.: No lh; n.li.: No li; n.lj.: No lj; n.lk.: No lk; n.ll.: No ll; n.lm.: No lm; n.ln.: No ln; n.lo.: No lo; n.lp.: No lp; n.lq.: No lq; n.lr.: No lr; n.ls.: No ls; n.lt.: No lt; n.lu.: No lu; n.lv.: No lv; n.lw.: No lw; n.lx.: No lx; n.ly.: No ly; n.lz.: No lz; n.ma.: No ma; n.mb.: No mb; n.mc.: No mc; n.md.: No md; n.me.: No me; n.mf.: No mf; n.mg.: No mg; n.mh.: No mh; n.mi.: No mi; n.mj.: No mj; n.mk.: No mk; n.ml.: No ml; n.mm.: No mm; n.mn.: No mn; n.mo.: No mo; n.mp.: No mp; n.mq.: No mq; n.mr.: No mr; n.ms.: No ms; n.mt.: No mt; n.mu.: No mu; n.mv.: No mv; n.mw.: No mw; n.mx.: No mx; n.my.: No my; n.mz.: No mz; n.na.: No na; n.nb.: No nb; n.nc.: No nc; n.nd.: No nd; n.ne.: No ne; n.nf.: No nf; n.ng.: No ng; n.nh.: No nh; n.ni.: No ni; n.nj.: No nj; n.nk.: No nk; n.nl.: No nl; n.nm.: No nm; n.nn.: No nn; n.no.: No no; n.np.: No np; n.nq.: No nq; n.nr.: No nr; n.ns.: No ns; n.nt.: No nt; n.nu.: No nu; n.nv.: No nv; n.nw.: No nw; n.nx.: No nx; n.ny.: No ny; n.nz.: No nz; n.oa.: No oa; n.ob.: No ob; n.oc.: No oc; n.od.: No od; n.oe.: No oe; n.of.: No of; n.og.: No og; n.oh.: No oh; n.oi.: No oi; n.oj.: No oj; n.ok.: No ok; n.ol.: No ol; n.om.: No om; n.on.: No on; n.oo.: No oo; n.op.: No op; n.oq.: No oq; n.or.: No or; n.os.: No os; n.ot.: No ot; n.ou.: No ou; n.ov.: No ov; n.ow.: No ow; n.ox.: No ox; n.oy.: No oy; n.oz.: No oz; n.pa.: No pa; n.pb.: No pb; n.pc.: No pc; n.pd.: No pd; n.pe.: No pe; n.pf.: No pf; n.pg.: No pg; n.ph.: No ph; n.pi.: No pi; n.pj.: No pj; n.pk.: No pk; n.pl.: No pl; n.pm.: No pm; n.pn.: No pn; n.po.: No po; n.pp.: No pp; n.pq.: No pq; n.pr.: No pr; n.ps.: No ps; n.pt.: No pt; n.pu.: No pu; n.pv.: No pv; n.pw.: No pw; n.px.: No px; n.py.: No py; n.pz.: No pz; n.qa.: No qa; n.qb.: No qb; n.qc.: No qc; n.qd.: No qd; n.qe.: No qe; n.qf.: No qf; n.qg.: No qg; n.qh.: No qh; n.qi.: No qi; n.qj.: No qj; n.qk.: No qk; n ql.: No ql; n.qm.: No qm; n.qn.: No qn; n.qo.: No qo; n.qp.: No qp; n.qq.: No qq; n.qr.: No qr; n.qs.: No qs; n.qt.: No qt; n.qu.: No qu; n.qv.: No qv; n.qw.: No qw; n.qx.: No qx; n.qy.: No qy; n.qz.: No qz; n.ra.: No ra; n.rb.: No rb; n.rc.: No rc; n.rd.: No rd; n.re.: No re; n.rf.: No rf; n.rg.: No rg; n.rh.: No rh; n.ri.: No ri; n.rj.: No rj; n.rk.: No rk; n.rl.: No rl; n.rm.: No rm; n.rn.: No rn; n.ro.: No ro; n.rp.: No rp; n.rq.: No rq; n.rr.: No rr; n.rs.: No rs; n.rt.: No rt; n.ru.: No ru; n.rv.: No rv; n.rw.: No rw; n.rx.: No rx; n.ry.: No ry; n.rz.: No rz; n.sa.: No sa; n.sb.: No sb; n.sc.: No sc; n.sd.: No sd; n.se.: No se; n.sf.: No sf; n.sg.: No sg; n.sh.: No sh; n.si.: No si; n.sj.: No sj; n.sk.: No sk; n.sl.: No sl; n.sm.: No sm; n.sn.: No sn; n.so.: No so; n.sp.: No sp; n.sq.: No sq; n.sr.: No sr; n.ss.: No ss; n.st.: No st; n.su.: No su; n.sv.: No sv; n.sw.: No sw; n.sx.: No sx; n.sy.: No sy; n.sz.: No sz; n.ta.: No ta; n.tb.: No tb; n.tc.: No tc; n.td.: No td; n.te.: No te; n.tf.: No tf; n.tg.: No tg; n.th.: No th; n.ti.: No ti; n.tj.: No tj; n.tk.: No tk; n.tl.: No tl; n.tm.: No tm; n.tn.: No tn; n.to.: No to; n.tp.: No tp; n.tq.: No tq; n.tr.: No tr; n.ts.: No ts; n.tt.: No tt; n.tu.: No tu; n.tv.: No tv; n.tw.: No tw; n.tx.: No tx; n.ty.: No ty; n.tz.: No tz; n.ua.: No ua; n.ub.: No ub; n.uc.: No uc; n.ud.: No ud; n.ue.: No ue; n.uf.: No uf; n.ug.: No ug; n.uh.: No uh; n.ui.: No ui; n.uj.: No uj; n.uk.: No uk; n.ul.: No ul; n.um.: No um; n.un.: No un; n.uo.: No uo; n.up.: No up; n.uq.: No uq; n.ur.: No ur; n.us.: No us; n.ut.: No ut; n.uu.: No uu; n.uv.: No uv; n.uw.: No uw; n.ux.: No ux; n.uy.: No uy; n.uz.: No uz; n.va.: No va; n.vb.: No vb; n.vc.: No vc; n.vd.: No vd; n.ve.: No ve; n.vf.: No vf; n.vg.: No vg; n.vh.: No vh; n.vi.: No vi; n.vj.: No vj; n.vk.: No vk; n.vl.: No vl; n.vm.: No vm; n.vn.: No vn; n.vo.: No vo; n.vp.: No vp; n.vq.: No vq; n.vr.: No vr; n.vs.: No vs; n.vt.: No vt; n.vu.: No vu; n.vv.: No vv; n.vw.: No vw; n.vx.: No vx; n.vy.: No vy; n.vz.: No vz; n.wa.: No wa; n.wb.: No wb; n.wc.: No wc; n.wd.: No wd; n.we.: No we; n.wf.: No wf; n.wg.: No wg; n.wh.: No wh; n.wi.: No wi; n.wj.: No wj; n.wk.: No wk; n.wl.: No wl; n.wm.: No wm; n.wn.: No wn; n.wo.: No wo; n.wp.: No wp; n.wq.: No wq; n.wr.: No wr; n.ws.: No ws; n.wt.: No wt; n.wu.: No wu; n.wv.: No wv; n.ww.: No ww; n.wx.: No wx; n.wy.: No wy; n.wz.: No wz; n.xa.: No xa; n.xb.: No xb; n.xc.: No xc; n.xd.: No xd; n.xe.: No xe; n.xf.: No xf; n.xg.: No xg; n.xh.: No xh; n.xi.: No xi; n.xj.: No xj; n.xk.: No xk; n.xl.: No xl; n.xm.: No xm; n.xn.: No xn; n.xo.: No xo; n.xp.: No xp; n.xq.: No xq; n.xr.: No xr; n.xs.: No xs; n.xt.: No xt; n.xu.: No xu; n.xv.: No xv; n.xw.: No xw; n.xx.: No xx; n.xy.: No xy; n.xz.: No xz; n.ya.: No ya; n.yb.: No yb; n.yc.: No yc; n.yd.: No yd; n.ye.: No ye; n.yf.: No yf; n.yg.: No yg; n.yh.: No yh; n.yi.: No yi; n.yj.: No yj; n.yk.: No yk; n.yl.: No yl; n.ym.: No ym; n.yn.: No yn; n.yo.: No yo; n.yp.: No yp; n.yq.: No yq; n.yr.: No yr; n.ys.: No ys; n.yt.: No yt; n.yu.: No yu; n.yv.: No yv; n.yw.: No yw; n.yx.: No yx; n.yy.: No yy; n.yz.: No yz; n.za.: No za; n.zb.: No zb; n.zc.: No zc; n.zd.: No zd; n.ze.: No ze; n.zf.: No zf; n.zg.: No zg; n.zh.: No zh; n.zi.: No zi; n.zj.: No zj; n.zk.: No zk; n.zl.: No zl; n.zm.: No zm; n.zn.: No zn; n.zo.: No zo; n.zp.: No zp; n.zq.: No zq; n.zr.: No zr; n.zs.: No zs; n.zt.: No zt; n.zu.: No zu; n.zv.: No zv; n.zw.: No zw; n.zx.: No zx; n.zy.: No zy; n.zz.: No zz.

SEXTA. La OIM refieren que de 2014 a octubre de este año, en la región de las Américas, 8,423 personas migrantes han sido asesinadas o hechas

⁶ Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2023, Instituto Nacional de Migración, México, septiembre 2023, p. 123, http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines_Estadisticos

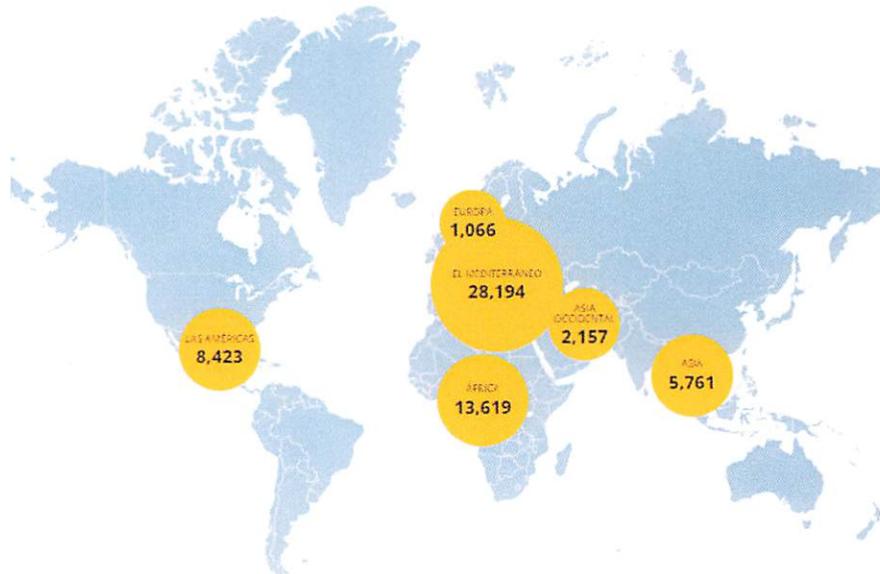




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

desaparecer, siendo la tercer región en el mundo más peligrosa para la migración.⁷ Lo anterior, se observa en el siguiente mapa:

MUERTES EN TRAYECTOS MIGRATORIOS REGISTRADOS DESDE 2014



Nota: Los nombres y las fronteras indicadas en este mapa, así como las denominaciones utilizadas en el mismo, no implican su reconocimiento o aceptación oficial por parte de la OIM. Los datos representan estimaciones mínimas del verdadero número de vidas perdidas durante la migración y las ubicaciones son aproximadas. Las cifras para 2023 fueron actualizadas el 17 octubre 2023.

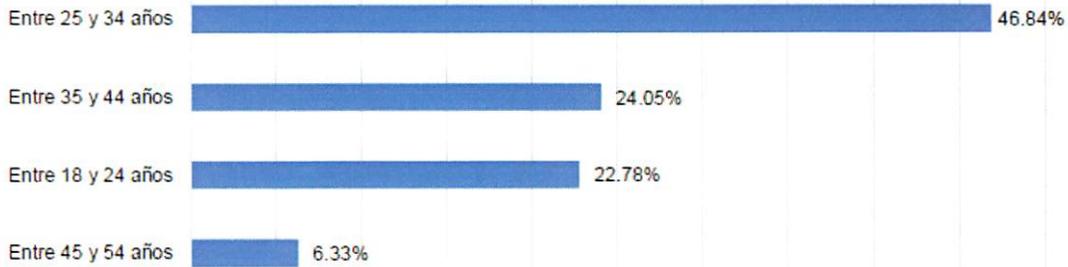
SÉPTIMA. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su "Informe de Supervisión 03/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el Centro y Sur de la República" identifica las siguientes características del perfil sociodemográfico de las personas migrantes:

1. Se encuentran en desventaja o en riesgo de discriminación, ya sea por su edad, sexo, nacionalidad, nivel educativo o alguna condición de discapacidad.

⁷ Muertes en trayectos migratorios registrados desde 2014, OIM ONU, 2023, <https://missingmigrants.iom.int/es/datos>

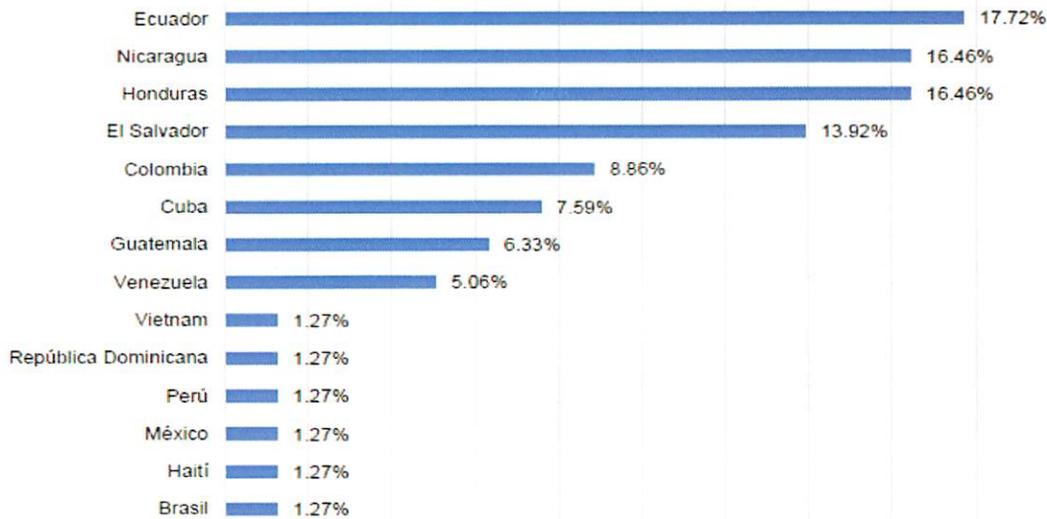
2. La población entre 25 y 34 años de edad, es la más proclive a migrar, seguida de quienes tienen entre 35 y 44 años.⁸ Tal como se observa en la siguiente gráfica:

Rango de edades de las personas-PdL - Zona centro y sur



3. Dentro de las nacionalidades que destacan, son las provenientes de Ecuador, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Colombia,⁹ tal como se observa en la siguiente gráfica:

Nacionalidad de las personas-PdL - Zona centro y sur



⁸ Informe de supervisión 03/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el Centro y Sur de la República, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2023, p. 17, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_03_2023.pdf

⁹ Ibidem p. 18



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

OCTAVA. Las estaciones migratorias, según la Ley de Migración, es *“la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.”*¹⁰

Por su parte, la CNDH las define como:

“lugares destinados al alojamiento temporal de las personas en contexto de movilidad que no pueden acreditar su situación migratoria regular. En relación con estas, existen estancias provisionales A, las cuales permiten una estancia máxima de cuarenta y ocho horas; y las estancias provisionales B, las cuales permiten una estancia máxima de siete días.

*Dichos lugares, deben estar habilitados para brindar condiciones dignas de alojamiento a las personas ahí privadas de libertas, así como los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene.”*¹¹

NOVENA. El INM cuenta con 35 estaciones migratorias y 348 provisionales para el alojamiento de personas migrantes. La CNDH ha detectado que al menos, en las estaciones migratorias, existen ciertas irregularidades, tales como hacinamiento, sobrepoblación, falta de servicios médicos y de alimentación, así como falta de formación y capacitación de personal operativo.

DÉCIMA. Resulta necesario que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tenga la atribución de realizar supervisiones en las estaciones migratorias, con la finalidad de constatar las condiciones en las que albergan a la población migrante que transita por nuestro país.

¹⁰ Ley de Migración, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 29 de abril de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra.htm>

¹¹ *Ibidem* p. 26



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el texto de modificación propuesto:

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Texto vigente	Propuesta de la Minuta
Artículo 6.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 6.- ...
I.- a XI Bis.- ...	I.- a XI Bis.- ...
XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.	XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estaciones migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.
...	...
...	...
XIII.- a XVI.- ...	XIII.- a XVI.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda consideran oportuno **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y someter a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII, primer párrafo, del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XI Bis.- ...

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social **y en las estaciones migratorias** del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

...

...

XIII.- a XVI.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 14 días del mes de noviembre de 2023

13-02-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de respeto a los derechos humanos en estaciones migratorias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de noviembre de 2023.

Discusión y votación 13 de febrero de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6O. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN ESTACIONES MIGRATORIAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Febrero de 2024**

Enseguida tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de respeto a los derechos humanos en estaciones migratorias.

El dictamen considera una minuta recibida el 12 de septiembre de 2023. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 22 de noviembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6O. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador José Alfredo Botello Montes, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Derechos Humanos en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con permiso del Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

Agradezco a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, doctora Kenia López Rabadán la conducción de los trabajos que ha tenido durante estos cinco años al frente de esta Comisión de Derechos Humanos.

Y vengo ante este Pleno del Senado de la República a fundamentar tres dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, y un dictamen aprobado en las Comisiones de Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Primera.

El primer dictamen es referente a una minuta que adiciona una fracción XIII Bis del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta adición tiene como objetivo que las Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de sus atribuciones promueva la cultura de la paz, este principio está basado en el respeto a los derechos humanos, la democracia, la tolerancia, la promoción del desarrollo, la libre circulación de información y una mayor participación para prevenir la violencia y los conflictos.

Es obligación del Estado mexicano crear condiciones propias para el establecimiento de la paz y su consolidación.

El segundo dictamen es referente a una minuta para reformar los artículos 6 y 137 de la Ley General, en materia de desaparición forzada de personas cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En este dictamen se reconoce el derecho a la memoria de las víctimas de desaparición forzada en nuestro país. La memoria es una de las maneras en las que las personas y los pueblos reivindican a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y hoy este órgano parlamentario, con su voto a favor, estaría reconociéndola como un derecho humano.

Es obligación del Estado adoptar políticas públicas de memoria, coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

El tercer dictamen es referente a una minuta por la que se reforma la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta modificación tiene como objeto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de sus atribuciones, realice un diagnóstico anual sobre el respeto a los derechos humanos en las estaciones migratorias de nuestro país.

Con anterioridad se ha detectado que en las estaciones migratorias existen ciertas irregularidades, tales como hacinamiento, sobrepoblación, falta de servicios médicos y alimentación, así como falta de formación y capacitación del personal operativo.

Es necesario que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga la atribución de realizar supervisiones en las estaciones migratorias y emitir informes sobre la situación que guarden cada una de ellas, con la finalidad de constatar las condiciones en las que albergan a la población migrante.

Por último, el cuarto dictamen es referente a dos iniciativas que reforman los artículos 4o. y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con esta modificación se propone incorporar los principios de igualdad de género, de accesibilidad a interés superior de la niñez en los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, que cuando se trate de presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de niños, niñas y adolescentes las quejas podrán ser presentadas por sí mismos sin la necesidad de un representante.

Lo anterior refrenda el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, lo que permite el acceso a mecanismos para denunciar casos de violencia, explotación o discriminación.

Estas comisiones unidas tenemos el compromiso de actualizar nuestro marco normativo para dar cumplimiento al principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Es por ello, compañeras y compañeros legisladores, que solicito su voto a favor de estos cuatro dictámenes que se ponen a su consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, compañeros y compañeras.

**PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Botello Montes.

Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar los dictámenes dos, tres y cuatro a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias, señora Presidenta, con su permiso.

Son tres dictámenes que se someten a su consideración, trabajados por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Agradezco a la Comisión de Derechos Humanos.

El primero, plantea una adición al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo que busca es ampliar las atribuciones de este órgano constitucional autónomo para que no solo actúe en la protección de los derechos humanos una vez que ha ocurrido una violación a los mismos.

Se plantea el que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueva la cultura de la paz desde un enfoque preventivo a través de la educación, en materia de derechos humanos.

Kofi Annan, quien fue Secretario General de las Naciones Unidas por casi 10 años, sostuvo que la educación en derechos humanos es la herramienta más efectiva para erradicar la intolerancia y la discriminación.

Este dictamen es muy importante porque la ignorancia de los derechos humanos es una de las mayores amenazas para la justicia y la igualdad.

Este proyecto, que sometemos a su consideración, se ajusta con la resolución 50/173 de la Organización de las Naciones Unidas donde México adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica una educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia.

En el mismo sentido el 26 de abril de 2022 el Pleno de este Senado de la República aprobó establecer el 13 de octubre de cada año como el "Día Nacional de la Paz".

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como sabemos, es el órgano constitucional encargado de la protección de los derechos humanos.

Por ello es necesario fortalecer sus facultades para que garantice la dignidad de las personas basadas en una cultura de la paz.

No se puede hablar de una cultura de la paz sin justicia social y sin la garantía de la universalidad de los derechos humanos como el derecho de la educación, a la salud, a la alimentación y a un medio ambiente sano y seguro.

Ahora bien, dentro de los esfuerzos por promover una cultura de la paz vale la pena preguntarnos: ¿Realmente estamos logrando una mejor distribución de la riqueza en el país?

¿Vamos en la dirección correcta para abatir la pobreza extrema en la que se encuentran sumidos millones de mexicanos?

¿Mejoramos la educación en el país?

¿Estamos mejorando la seguridad pública?

Que es el primer atributo del bienestar.

¿Estamos disminuyendo y atacando efectivamente la corrupción? Que es nuestro principal flagelo.

La respuesta a estas interrogantes está indefectiblemente ligada a un ejercicio político generoso, transparente y bienintencionado; uno que cada día se dirija a mejorar la administración pública sustentado en la solidaridad social y la búsqueda del bien común; de la mano de la técnica y la ciencia como instrumentos, alejarnos del dogma, de la incondicionalidad irreflexiva y fortalecer nuestros principios constitucionales de respeto a los derechos humanos y de separación de poderes. Así mejoraremos la cultura de la paz.

El segundo dictamen, a su consideración, busca reformar los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para reconocer el derecho a la memoria. El derecho a la memoria significa respetar el dolor de las familias víctimas de personas asesinadas o desaparecidas.

Considero que, aunque se ha trabajado en favor de los desaparecidos falta construir políticas públicas eficientes sobre el tema; reconocer el derecho a la memoria colectiva en este ordenamiento garantizará el acceso inminente de las víctimas a la reparación integral del daño.

La memoria es necesaria en el campo de la justicia en tanto del conocimiento de la verdad y el delito, como su difusión pública y para la preservación del recuerdo de la víctima. Es la garantía con que el Estado se obliga a implementar mecanismos para que la sociedad reconozca las vulneraciones a los derechos humanos.

Sin embargo, ante la falta de normas expresas esta prerrogativa ha tenido que ser desarrollada por la jurisprudencia nacional, inclusive, internacional.

Este reconocimiento de la memoria como un derecho significa que el Estado debe generar mecanismos que ayuden a esclarecer las violaciones de los derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica.

Por ello también los invito a votar a favor de este dictamen segundo para desarrollar mecanismos jurídicos de protección del derecho a la memoria, para que los hechos de violencia no queden en la impunidad, y para que las víctimas puedan hacer realidad sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de los daños.

Y el tercer, y último de los dictámenes a consideración, es en materia de las estancias migratorias, tiene como propósito reformar la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El objeto principal de este dictamen es que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervise el respeto a los derechos humanos en las estancias y estaciones migratorias del país.

Es de suma importancia que esta comisión tenga la atribución para poder realizar estas supervisiones y constatar que las condiciones en las que se alberga a la población migrante en estado de movilidad a la población que transita por nuestro país.

México es uno de los países que forma parte del corredor migratorio más transitado del mundo, por ello se convierte en un territorio de origen, de tránsito, de destino y de retorno de las personas en situación de movilidad humanitaria.

La Organización Internacional para las Migraciones indica que nuestro país ocupa el segundo lugar en el mundo dentro de las naciones de origen de personas migrantes; para brindar alojamiento el Instituto Nacional de Migración, aquí en México, cuenta con 35 estaciones migratorias y 348 provisionales. Éstas son definidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como lugares destinados al alojamiento temporal de las personas en contexto de movilidad que no pueden acreditar su situación migratoria regular.

Existen estancias provisionales las cuales permiten estadías de hasta 48 horas, y también estancias que se denominan como provisionales "b", las cuales permiten albergar migrantes hasta por siete días.

Les comparto, en este foro, en esta tribuna, que el grupo de trabajo de seguimiento a los hechos ocurridos el lunes 27 de marzo del año pasado en la estación migratoria Lerdo Stanton en Ciudad Juárez; tuvimos una reunión con la mesa de seguridad ciudadana ahí en Ciudad Juárez, en las que nos hicieron saber una serie de irregularidades que ocurren dentro de las estaciones migratorias, como falta de alimentos, traductores, infraestructura eficiente, entre otras.

Existen diversos informes y recomendaciones, como el informe especial publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2019. Y el estudio de las organizaciones visita in situ 2022 que se realizaron previo al incendio en Ciudad Juárez, y que recogen muchas recomendaciones a adoptarse por estas estancias y estaciones migratorias.

También la semana pasada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó su informe especial sobre las condiciones de las estancias y estaciones migratorias; dicho documento califica cinco rubros principales.

El primero, analiza, valora, evalúa las condiciones de alojamiento.

El segundo, la infraestructura de seguridad.

El tercero, la protección y defensa jurídica.

El cuarto, se refiere a la infraestructura de salud.

Y un quinto, a la percepción que tienen las personas que son alojadas en estas estancias y estaciones.

Informe que, a un año de la tragedia en Ciudad Juárez, la gran mayoría de las estaciones y estancias migratoria del país siguen lamentablemente reprobadas.

No podemos permitir que ocurran nuevos hechos como el mencionado, para que notemos que hay violaciones a derechos humanos, dentro de estos centros administrativos que más bien parecen centros de reinserción.

La migración no es un delito y, por ende, no debe tratarse a quienes recogen ahí como delincuentes, a las personas en estado de movilidad.

Por ello, es tan relevante esta propuesta.

Los invito a aprobar este dictamen, porque es necesario que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cómo órgano constitucional autónomo pueda realizar supervisiones preventivas en las estaciones y estancias migratorias, para constatar las condiciones en las que se encuentran, se puedan mejorar y evitar tragedias como la descrita.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de los Senadores José Alfredo Botello Montes y Rafael Espino en sus participaciones iniciales.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Dé cuenta la Secretaría de la votación.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señora Presidenta. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro de asistencia, se emitieron 94 votos con el voto de la Senadora Malú, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de respeto a los derechos humanos en estaciones migratorias. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII, primer párrafo, del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...**I.- a XI Bis.- ...**

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

...

...

XIII.- a XVI.- ...**Transitorio**

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.